

ESTATUTO SOCIAL “MAR CHIQUITA 4.0 SAPEM”

Artículo Primero: La Sociedad gira bajo la denominación social de “MAR CHIQUITA 4.0 S.A.P.E.M.” con participación estatal mayoritaria, con domicilio en jurisdicción de Mar Chiquita, Partido de Mar Chiquita, Provincia de Buenos Aires, que se regirá por el presente Estatuto, las disposiciones de la Ordenanza que establece su creación y autoriza a suscribir el presente Estatuto, el régimen del Capítulo II, Sección VI de la Ley N° 19.550 (LGS) y sus modificatorias y disposiciones legales vigentes. Asimismo, aquella, podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier tipo de representación dentro y fuera del país.

Artículo Segundo: La sociedad tendrá por objeto: el conjunto de actividades económicas que requieren un intensivo aporte del conocimiento humano para generar valor y ofrecer a la sociedad nuevos productos y servicios, que pueden ser aprovechados por todas las ramas de la producción. Algunas de ellas son la industria del software, producción, desarrollo, registro y comercialización del mismo, desarrollo de IOT (“internet of things” internet de las cosas), inteligencia artificial, realidad virtual “metaverso”, robótica, domótica y automatización, producción o postproducción audiovisual, biotecnología, servicios geológicos, servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones, servicios profesionales, nanotecnología y nanociencia, industria aeroespacial y satelital o tecnologías espaciales. Suministrar servicios de asesoramiento, estudios de factibilidad y proyectos referidos a la economía del conocimiento. Acelerar emprendimientos de base científica, tecnológica y/o social de conformidad con los objetivos de promoción y fomento de la innovación tecnológica y apoyo a la actividad emprendedora. La realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios de conservación y protección del medio natural y medioambiental, así como los necesarios para el mejor uso y gestión de los recursos naturales, y para la mejora de los servicios y recursos públicos en los que intervenga la economía del conocimiento. Contratar con las autoridades nacionales, provinciales o municipales, del país o del extranjero, en carácter de contratista o locatario, ya sea como contratista del Estado Municipal, Provincial o Nacional u otros organismos públicos, y/o privados, pudiendo participar en licitaciones públicas, privadas, concursos de precios y/o cualquier otra forma de contratación. Gestionar de los poderes públicos concesiones, permisos, autorizaciones, licencias, privilegios, exenciones de impuestos, tasas, gravámenes o recargos de importación y cuantas más facilidades sean necesarias o convenientes a los efectos de posibilitar el cumplimiento del objeto social y el giro de la Sociedad.- Contraer obligaciones, comprar, vender, ceder, adquirir, disponer y gravar bienes muebles, semovientes e inmuebles.- Aceptar y constituir prendas e hipotecas y toda clase de derechos reales.- Aceptar y otorgar consignaciones, comisiones y mandatos en general.- Contraer préstamos y otras obligaciones con

bancos oficiales o particulares, organismos de crédito internacional o de cualquier naturaleza, Sociedades o personas de existencia visible o jurídica del país y del exterior. Comprar insumos, vender subproductos, contratar personal, firmar convenios, promover la creación de consorcios, entre otras, tanto en carácter de contratista o locatario del Estado Nacional, Provincial, Municipal u otro organismo público, y/o privados, pudiendo participar en licitaciones públicas, privadas, concursos de precios y/o cualquier otra forma de contratación siempre en lo relacionado con la economía del conocimiento.

Realizar actividades inmobiliarias, de importación y exportación, industriales, comerciales, de consultoría y de cualquier otra naturaleza, vinculadas al objeto de la Sociedad. La Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, y podrá realizar en general todos los actos jurídicos y operaciones financieras, industriales o comerciales necesarias siempre que se relacionen con el logro de su objeto social. Realizar por sí, por cuenta de terceros o asociada a terceros, la Asistencia Técnica, Provisión de Tecnología y de Servicios Integrales para la Seguridad Vial que comprenda, entre otras las siguientes actividades: A) Toda actividad destinada al mejoramiento de la seguridad vial, con la inserción y aplicación de la industria del conocimiento en el marco de la configuración de ciudades inteligentes; B) Control y Administración de infracciones de tránsito: monitoreo, gestión, redes de señalamiento vial luminoso o tecnológico, protocolización de sucesos acaecidos en una base de datos: fallas, comandos, infracciones, datos en general del tránsito, reparación de fallas en el sistema de tránsito, señalamiento de calles y avenidas, ordenamiento y control del estacionamiento, control de contaminación ambiental producida por tránsito, mantenimiento y provisión de infraestructura urbana; C) Emisión de multas a infractores y gestión de cobranzas de multas; D) Investigación, desarrollo, producción y provisión de tecnología aplicada a la seguridad vial.

Artículo Tercero: La duración de la Sociedad será de noventa y nueve (99) años, a contar de la fecha de inscripción en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo Cuarto: La Municipalidad de Mar Chiquita, deberá ser propietaria, como mínimo, de acciones que representen el 51 % del capital social, suficiente para constituir por sí el quórum y prevalecer en las asambleas ordinarias y extraordinarias.

Artículo Quinto: El capital social se establece en la suma de PESOS ciento veinte mil (\$120.000,00), representado por sesenta y un mil doscientas (61.200) acciones ordinarias, nominativas, no endosables, clase "A", de un peso (\$1) de valor nominal cada una, y cincuenta y ocho mil ochocientas (58.800) acciones ordinarias, nominativas, no endosables, clase "B", de un peso (\$1) de valor nominal cada una y con derecho a un (1) voto por cada acción.

Las acciones de las clases "A" y "B", que representan el 100% del Capital Social, serán de titularidad de la Municipalidad de Mar Chiquita.

Artículo Sexto: Las acciones ordinarias y preferidas otorgarán a sus titulares derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase, y derecho de acrecer en proporción a las que posean, de acuerdo con lo previsto en el artículo 194 de la ley 19.550.

Artículo Séptimo: Acciones ordinarias clase A. Las acciones ordinarias clase A que representan el cincuenta y un por ciento (51%) del capital social, cuya titularidad corresponderá a la Municipalidad de Mar Chiquita, no podrán ser transferidas bajo ninguna modalidad durante toda la vigencia de la Sociedad, por lo que será nulo y sin ningún valor cualquier acto que disponga la pérdida de la mayoría societaria de tenencia de la Municipalidad de Mar Chiquita.

Artículo Octavo: Acciones ordinarias clase B. Procedimiento para su venta por el Estado Municipal: Las acciones ordinarias clase B, podrán ser transferidas en forma onerosa, previa aprobación del Honorable Concejo Deliberante, de acuerdo a lo previsto por las normas legales en vigencia, asegurando la preferencia en la adquisición de las mismas de personas físicas y/o jurídicas con domicilio en el Partido de Mar Chiquita o que desarrollen en el mismo actividades de índole económica, de modo de asegurar la integración económica local.

Todo proceso de transferencia inmobiliario y/o de capital accionario al sector privado sólo podrá iniciarse mediante procedimiento de valuación que preserve el patrimonio público.

Artículo Noveno: Si el titular de las acciones ordinaria clase B quisiera enajenar la totalidad o parte de sus acciones clase B, deberá comunicar su intención al Estado Municipal, para que adquiera nuevamente la titularidad de esas acciones. El precio se determinará tomando el patrimonial por acción resultante del balance que corresponda presentar por el período en curso conforme al vigente para la oferta pública de acciones. El importe se abonará dentro de los sesenta (60) días siguientes a la comunicación. El Estado Municipal podrá conservar la titularidad de las acciones adquiridas u ofrecerlas posteriormente en las mismas condiciones anteriormente descriptas en este artículo. A los fines de asegurar los derechos de terceros deberá seguirse las previsiones del artículo 215 LGS e inscribirse en el Registro de Acciones.

Artículo Décimo: El capital social podrá ser aumentado hasta el quíntuplo, por decisión de la Asamblea Ordinaria, sin nueva conformidad administrativa, la que determinará las características de las acciones, no pudiendo oponerse al estatuto, pudiendo delegar en el Directorio, la época de la emisión, forma y condiciones de pago. Las acciones podrán ser nominativas, no endosables o escriturales, ordinarias o preferidas, según lo determine la Asamblea General de Accionistas. Las acciones preferidas podrán tener derecho al pago de un dividendo fijo preferente, de carácter acumulativo o no y, de acuerdo a las condiciones de emisión, podrá también

acordárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles prioridad en el reembolso del capital en caso de liquidación de la sociedad. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco (5) votos como máximo por acción, según se resuelva al emitírselas, salvo para el caso de designación de Síndico en que todas las acciones tendrán derecho a un voto. Las acciones preferidas no darán derecho a voto a excepción del supuesto de mora en el pago de los dividendos pactados en la suscripción respectiva por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. Toda resolución de aumento de capital deberá publicarse en el Boletín Oficial y además en uno de los diarios de mayor circulación general en la zona por un (1) día y la resolución de emisión de acciones se publicará por tres (3) días en los mencionados Boletín y diario. Asimismo, se comunicará tal circunstancia al órgano administrativo de contralor y se inscribirá en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas. Los tenedores de acciones tendrán derecho de preferencia para suscribir las que se emitan en proporción a las que posean. También tendrán derecho de acrecer en proporción a las acciones que se hubiesen suscripto en cada oportunidad. Los accionistas podrán hacer uso de estos derechos dentro de los treinta (30) días siguientes al de la última publicación.

Artículo Undécimo: Las acciones nominativas no endosables deberán reunir los requisitos de los artículos Doscientos once y Doscientos doce de la Ley 19.550. Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las siguientes menciones: a) Denominación de la sociedad, domicilio, fecha y lugar de constitución, duración e inscripción registral; b) Capital social; c) El número, valor nominal y clase de acciones que representa el título y derechos que comporta; d) La limitación a la transferencia conforme a lo dispuesto en el presente estatuto; e) En los certificados provisionales, además se anotarán las integraciones que se efectúen. Las variaciones que puedan registrar las menciones a), c), d) y e) deberán igualmente constar en los títulos. Todas las acciones cualquiera sea su tipo, son indivisibles y cuando varias personas sean propietarias, la sociedad sólo reconocerá una que los represente. Cada título o las constancias que contempla el artículo Doscientos ocho de la Ley de Sociedades Comerciales, pueden representar una o más acciones. Hasta tanto no estén totalmente integradas, se emitirán certificados provisionales nominativos no endosables, los cuales una vez integrados totalmente serán canjeados por los títulos definitivos o las constancias de las respectivas cuentas que prevé el artículo doscientos ocho de la Ley de Sociedades Comerciales. Los accionistas quedan obligados hasta el pago total de las acciones. En caso de mora en la integración, que se producirá por el solo vencimiento de los plazos fijados sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, las mismas serán vendidas en la forma en que lo determine el Directorio. Sin perjuicio de ello el Directorio podrá optar por el cumplimiento del contrato de suscripción.

Artículo Duodécimo: Los derechos derivados de la titularidad de acciones del Estado Municipal serán ejercidos por el Funcionario municipal que éste designe mediante el acto administrativo correspondiente.

Artículo Décimo Tercero: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por un número de seis miembros titulares, de los cuales uno de ellos podrá asumir el cargo de Gerente, y dos miembros suplentes. Estos serán designados por el Departamento Ejecutivo con acuerdo del Honorable Concejo Deliberante en proporción a su participación accionaria. La duración en el cargo de los directores será de seis ejercicios, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Los accionistas tenedores de acciones clase "A" elegirán tres directores titulares y un director suplente, tanto para el caso de los directores titulares como en el de los suplentes, los directores serán elegidos por el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Mar Chiquita. Los accionistas tenedores de acciones clase "B", elegirán dos directores titulares y un director suplente. Los directores suplentes cubrirán las faltas de los directores titulares, por cualquier causa que se produzcan, debiendo en este caso cubrir el cargo un director suplente electo por la misma clase de acciones a que corresponde el respectivo titular que sule y en el orden de su elección. En caso de que a la asamblea convocada para la designación de directores no concurrieran accionistas de una clase de acciones, los accionistas de la clase restante presentes nombrarán a los directores cuya designación correspondía a aquélla. La revocación del mandato de un director sólo puede resolverla el correspondiente grupo elector. El conjunto de los accionistas reunidos en Asamblea General sólo puede revocar el mandato de todos los componentes del Directorio por mayoría simple, sin perjuicio de las causales de remoción legalmente previstas. El Directorio nombrará de su seno un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero y un Protesorero. El Vicepresidente cubrirá el cargo de Presidente, el Prosecretario el de Secretario, y el Protesorero el de Tesorero, en casos de ausencia o impedimento de sus titulares, mientras dure esta situación. En el supuesto de ausencia o impedimento del Presidente y del Vicepresidente, el Directorio nombrará al miembro del mismo que ejercerá las funciones del primero. El mandato de los directores titulares y suplentes durará seis ejercicios, pero continuarán desempeñando sus cargos con todos los deberes y atribuciones hasta que la asamblea convocada dentro del término del artículo Doscientos treinta y cuatro de la Ley de Sociedades Comerciales designe sus reemplazantes. Los directores podrán ser reelegidos indefinidamente. El Directorio funcionará con la asistencia de la mayoría absoluta de sus integrantes y adoptará sus resoluciones por mayoría absoluta de votos presentes. En caso de igualdad el Presidente o quien ejerza sus funciones tendrá voto de desempate. El Directorio deberá reunirse por lo menos una vez al mes. Sus resoluciones se transcribirán en el Libro de Actas que se llevará al efecto. Si el director designado por el Municipio fuera empleado o funcionario público –tanto político como de planta-

deberá optar por percibir la remuneración del estado municipal o de la SAPEM, no pudiendo superponer ambas. A excepción, de los gastos ordinarios o extraordinarios que irroque su función. La representación de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio o a quien ejerza su función. Para obligar a la sociedad se requerirá de la firma conjunta del Presidente y del Secretario, o de quienes ejerzan sus funciones

Artículo Décimo Cuarto: Cada Director constituirá en garantía del cumplimiento de su mandato y hasta la aprobación de su gestión, el depósito en la sede social o en un banco oficial o entidad financiera autorizada de la suma de pesos cinco mil (\$ 5.000), o su equivalente en títulos públicos.

Artículo Décimo Quinto: Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Administrar los negocios, bienes e intereses de la sociedad con las más amplias facultades de acuerdo con la Ley y el presente estatuto. Podrá, en consecuencia, disponer, vender, comprar y permutar bienes raíces, muebles, y establecimientos de toda índole; constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real y personal dentro o fuera del país; dar o tomar en arrendamiento inmuebles y establecimientos urbanos o rurales, e instalaciones, por mayor o menor plazo que el de seis años; b) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques contra fondos depositados o en descubierto, y extraer depósitos, retirar títulos, acciones y valores, caucionar, girar, librar, aceptar, endosar, descontar y renovar letras, valores, cheques, giros, pagarés y otros papeles de comercio; dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía real o personal dentro o fuera del país; solicitar la apertura de cartas de crédito documentado; otorgar garantías prendarias y fianzas requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; constituir a la sociedad en depositaria; reconocer o confesar obligaciones; operar con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y con los demás bancos oficiales, particulares o mixtos, nacionales o extranjeros, a crédito, en cuentas corrientes, o en cualquier otra forma; c) Celebrar contratos de sociedad, de consignación y gestionar negocios ajenos; d) Comprometer en árbitros juris o en arbitradores amigables componedores y transigir cuestiones judiciales o extrajudiciales; e) Suscribir, comprar y vender títulos y acciones de otras sociedades, adquirir su activo y pasivo; concurrir a la formación de sociedades afines con su objeto; f) Cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad; hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas; g) Solicitar, adquirir, transferir o explotar concesiones, privilegios, marcas de fábrica, de comercio y de agricultura y patentes de invención; h) Realizar toda clase de actos y negocios jurídicos y celebrar toda clase de contratos sin excepción que tengan por causa o propósito la gestión que le está confiada, respondan al interés común y/o propendan al fomento y progreso de la sociedad; i) Celebrar convenios con el Estado Nacional, Provincial o Municipal, y con toda clase de organismos y dependencias de los mismos, entidades autárquicas y empresas del Estado; j) Nombrar gerente, crear los

empleos que juzgue convenientes y fijar su remuneración; reglamentar su propio funcionamiento. Constituir el Comité Ejecutivo a que se refiere este estatuto e intervenir en todo lo que se relacione con el mismo, cuya actuación vigilará; encomendar a alguno o algunos de sus miembros el desempeño de tareas especiales y comisiones relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, dentro del país o en el extranjero, fijar su retribución por tal concepto "ad referéndum" de la Asamblea y con imputación a gastos generales del ejercicio que corresponda; k) Acordar al Gerente y demás empleados remuneraciones especiales, habilitaciones y/o gratificaciones, que deberán ser cargadas a gastos generales; reservar eventualmente y cargar a gastos generales las sumas que juzgue conveniente para un fondo de beneficios de empleados y obreros; l) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos, nombrar a miembros o no del Directorio para que concurren a absolver posiciones, prestar declaraciones indagatorias y testimoniales ante los jueces de cualquier jurisdicción o fuero, o funcionarios que actúen en virtud de leyes o decretos en vigor, como así también para promover y contestar todas las acciones judiciales y administrativas en juicios y actuaciones en que la sociedad sea parte, con facultad de renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, prorrogar jurisdicciones y, en general, autorizar todo acto para el cual las leyes requieran o puedan requerir mención especial de facultad; ll) Formular denuncias y promover querellas criminales; m) Distribuir dividendos provisorios con las formalidades y responsabilidades establecidas en el Artículo Doscientos veinticuatro de la Ley 19.550. La enumeración que antecede es simplemente enunciativa ya que el Directorio podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso aquellos para los cuales se requiere poder especial, siempre que se encuentren comprendidos en los términos del art. 58 LGS.

Artículo Décimo Sexto: El Directorio podrá disponer la constitución de un Comité Ejecutivo, designando a sus integrantes dentro de los miembros de aquél y en el número que crea menester, pudiendo resolver además su remoción o reemplazo. Son funciones del Comité Ejecutivo la gestión de los negocios ordinarios de la sociedad, entre ellos: a) Realizar todos los actos, contratos, gestiones y diligencias, ya sea ante las autoridades competentes, entidades públicas o privadas y particulares encaminadas al cumplimiento de los negocios ordinarios de la sociedad y dentro de los límites que fije el Directorio; b) Disponer la organización interna de la empresa y el régimen de delegación de facultades. Crear los empleos necesarios y fijar sus remuneraciones, nombrar, trasladar, o remover de sus puestos a los empleados de la sociedad, y dictar los reglamentos internos correspondientes. La designación y remoción del personal inferior al Gerente, podrá ser delegada a este último; c) Requerir el asesoramiento, transitorio o permanente, de especialistas o técnicos que estime pertinente para el mejor desenvolvimiento de la actividad societaria; otorgar mandatos generales o especiales y revocarlos, dentro de los

límites que fije el Directorio; d) Realizar adquisiciones de toda clase de bienes excepto inmuebles y convenir la prestación y contratación de toda clase de servicios, tomando asimismo bienes en locación o por cualquier otro título, dentro de los límites que fije el Directorio; e) Reglar las relaciones de orden laboral, conducir las negociaciones con las organizaciones representativas de los empleados y obreros y fijar los cuadros del personal con sus correspondientes funciones, deberes y retribuciones; f) Informar mensualmente al Directorio respecto de la gestión realizada y preparar y someter a consideración del Directorio un informe anual sobre la misma, especialmente en cuanto al cumplimiento de los objetivos previstos, el presupuesto de gastos y recursos para el año siguiente, así como los programas de obras y sus modificaciones; g) Ajustarse en un todo a las indicaciones emanadas del Directorio en orden a las decisiones del mismo sobre las líneas generales de las políticas, planes y objetivos societarios; h) La precedente enumeración es enunciativa pudiendo el Comité Ejecutivo tomar todas las decisiones que directa o indirectamente hagan al cumplimiento de sus funciones e inclusive, si circunstancias excepcionales lo impusieran, tomar decisiones fuera de las mismas, debiendo en este último caso someter lo actuado, de inmediato, a la ratificación del Directorio. El Directorio vigilará la actuación del Comité Ejecutivo y ejercerá las demás atribuciones legales y estatutarias que le corresponden según el artículo décimo quinto, pudiendo resolver en cualquier momento su suspensión, la remoción de sus miembros y modificar, restringir o ampliar las facultades asignadas en este artículo.

Artículo Décimo Séptimo: La Asamblea General Ordinaria, sin distinción de clases, designará tres Síndicos titulares, de los cuales dos serán designados a propuesta del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Mar Chiquita, y uno a propuesta de los accionistas clase B. Los síndicos actuarán en forma colegiada bajo la denominación de Comisión Fiscalizadora y sesionarán y adoptarán sus resoluciones, con la presencia y el voto favorable de por lo menos dos de sus miembros, sin perjuicio de los derechos y atribuciones que la Ley le acuerda a los disidentes. Las resoluciones se harán constar en un libro de actas que se llevará al efecto. La Asamblea elegirá igual número de suplentes. Los Síndicos durarán tres ejercicios en sus cargos, pudiendo ser reelectos y tendrán las facultades y obligaciones que determina el artículo doscientos noventa y cuatro de la Ley de Sociedades Comerciales. Su retribución será fijada por la Asamblea General de Accionistas.

Artículo Décimo Octavo: Las Asambleas Generales, sean Ordinarias o Extraordinarias, serán convocadas por publicaciones en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires por el término de cinco (5) días, y en uno de los diarios de mayor circulación en la zona durante dos (2) días, con diez (10) de anticipación por lo menos y no más de treinta (30) días a la fecha indicada para la celebración. Podrá convocarse para primera y segunda convocatoria simultáneamente, debiendo realizarse la segunda, transcurrido un intervalo de una (1) hora de la fijada para la primera. Para poder asistir a la asamblea de accionistas, se deberán depositar las

mismas o comunicar su presencia de acuerdo a lo prescrito por el art. 238 de la ley 19.550. Podrán hacerse representar en la asamblea conforme a lo dispuesto por el art. 239 de la mencionada Ley. La Asamblea General Ordinaria en primera convocatoria sesionará legalmente con la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera sea el número de esas acciones presentes en la Asamblea. Cuando corresponda elegir directores titulares y suplentes, se convocarán las respectivas Asambleas de Clases de Acciones, con los requisitos de publicidad enunciados precedentemente. Las asambleas de cada clase sesionarán legalmente en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones suscriptas de esa clase con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera sea el número de esas acciones presentes en la Asamblea. La Asamblea General Extraordinaria quedará constituida válidamente con la concurrencia del sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria con el treinta por ciento de las acciones con derecho a voto. En ambas Asambleas se adoptarán las resoluciones, tanto en primera como en segunda convocatoria, por la mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. Para los siguientes temas que exigirán en cualquier caso, como mínimo, el voto favorable de la totalidad de las acciones clase A, correspondientes al Estado Municipal, para ser resueltos válidamente: (i) presentación en concurso o quiebra; (ii) modificación del Estatuto y/o aumento del capital social; (iii) disolución anticipada de la Sociedad; (iv) cualquier acto societario que implique poner en peligro el patrimonio social y/o la prosecución del objeto principal de la Sociedad; (v) cambio de domicilio y/o jurisdicción; (vi) Supuestos Especiales del artículo 244 última parte de la Ley 19.550. No se podrá resolver ninguna modificación estatutaria que, por cualquier procedimiento, deje al Estado Municipal con una participación en el capital social menor a la que establece el artículo Cuarto. Las Asambleas podrán celebrarse sin publicación de la convocatoria cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones con derecho a voto.

Artículo Décimo Noveno: Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio o quien legalmente lo reemplace, el que tendrá doble voto decisivo en caso de empate, siempre y cuando fuere accionista o su representante. De las resoluciones de las Asambleas se dejará constancia en actas que se asentarán en un libro que se llevará al efecto y serán firmadas por el Presidente y dos accionistas designados por la Asamblea.

Artículo Vigésimo: El ejercicio de la sociedad cerrará el día 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha deberán efectuarse la Memoria del Directorio, el Inventario General y los Estados Contables de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán de la siguiente forma: a) El cinco por ciento (5%) como mínimo de las ganancias realizadas y líquidas que arroje el

Estado de Resultados del Ejercicio, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social, para integrar la reserva legal; b) Los importes que fije la Asamblea como retribuciones a los miembros del Directorio; c) Los importes que fije la Asamblea como retribuciones a los miembros de la Comisión Fiscalizadora; d) Al pago de dividendos de acciones; e) los dividendos de las acciones preferidas si las hubiere, con las prioridades que se establecen en este Estatuto; f) El saldo, en todo o en parte, a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres (3) años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas.

Artículo Vigésimo Primero: Producida la disolución de la sociedad se procederá a su liquidación por el Directorio, bajo la vigilancia de la Comisión Fiscalizadora y la fiscalización de la autoridad de contralor. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieren establecido, en su caso, el remanente se distribuirá entre los accionistas en proporción a sus respectivas tenencias de acciones.

Artículo Vigésimo Segundo: INVITACIÓN AL CAPITAL PRIVADO: **Procedimiento de invitación a capitales privados a participar aportando capital:** A) INVITACIÓN POR EL MUNICIPIO: el Municipio ofrecerá a los privados que entienda conveniente su incorporación al ente societario, la cantidad de acciones clase B que a su entender sean necesarias para que el privado participe. El ofrecimiento deberá ser realizado en forma fehaciente y deberá indicar que el potencial aceptante tendrá cinco (5) días hábiles administrativos, desde recibida la notificación, para expedirse sobre la propuesta. En caso de silencio, se entenderá que el invitado opta por la negativa a participar en la sociedad. Caso contrario, de aceptar, deberá en el transcurso de diez (10) días hábiles administrativos integrar el dinero correspondiente por la cantidad de acciones suscriptas. Queda aclarado que el tercero futuro adquirente de las acciones no podrá hacer una contraoferta al Municipio.

B) OFRECIMIENTO POR LOS PRIVADOS: en caso que los privados deseen adquirir acciones Clase B, provenientes de un aumento de capital donde el Municipio no suscribe y por ende deberán aportarlo los privados, deberán comunicar fehacientemente tal intención. En ese caso, el Municipio se reservará el derecho de admisión, mérito y conveniencia para aceptar o no la propuesta del privado, la que deberá responder dentro de los diez (10) días hábiles administrativos. En caso que la aceptara, será el mismo Municipio quien disponga la cantidad de acciones que podrá suscribir e integrar cada tercero, al valor que se fije conforme los medios contables que son de práctica. Es decir, el privado sólo deberá manifestar su intención de participar en la sociedad anónima con participación estatal mayoritaria, y será el Municipio quien le indicará de cuántas acciones puede hacerse. En caso que el

tercero no acepte la cantidad de acciones que se le autoriza a adquirir, se entenderá que su oferta ha sido revocada. Si fueran varios los privados que hagan conocer su interés, y de ser aceptados todos o algunos por el Municipio, éste tendrá la libertad de autorizar la suscripción de las acciones en partes iguales o no a cada interesado, conforme su criterio.

C) PRIORIDAD PARA EL MUNICIPIO: Queda claro que estos casos sólo pueden darse ante una decisión societaria de aumento de capital social donde el Municipio decida no suscribir para sí dicho aumento.

Artículo Vigésimo Tercero: La suscripción de acciones o la propiedad de las mismas implica conocimiento y aceptación expresa de este estatuto en todas sus disposiciones, así como de los derechos y obligaciones que en él se establecen y el sometimiento a los Tribunales con asiento en la ciudad de Mar del Plata para las cuestiones que puedan promoverse con motivo del ejercicio de derechos o cumplimiento de obligaciones derivadas del mismo. Los señores miembros del primer directorio, designados en esta escritura, presentes en este acto, aceptan los cargos conferidos.

